

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla Sobresierra, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla Sobresierra, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanilla Sobresierra, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada al Monte.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada a Masa.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada a Quintanajuar.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada a Hontónin.—Anchura, 75,22 metros.
Colada a Castrillo de Rucios.—Anchura, 5 metros.
Colada a Montorio.—Anchura, 9 metros.
Colada a Abajas.—Anchura, 15 metros.
Colada a Gredilla la Polera.—Anchura, 30 metros.
Colada de Quintanarrio.—Anchura, 10 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamoratiel de las Matas, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamoratiel de las Matas, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el expediente de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Avellanosa de Muñó, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Avellanosa de Muñó, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Avellanosa de Muñó, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de Cepo Gordo.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de la Pradera.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de Fuente Ciruelos.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel de Andurajo.—Anchura, 37,61 metros.
Colada de la Madriguera.—Anchura, 12 metros.
Colada de los Molinos.—Anchura, 10 metros.
Colada de Royuela.—Anchura, 12 metros.
Colada de los Paúles a Pinedillo.—Anchura, 12 metros.
Colada de los Paúles a Tres Enebras.—Anchura, 10 metros.
Colada de los Arrieros.—Anchura, 10 metros.
Colada de Carre-Burgos.—Anchura, 15 metros.
Colada del Corral Nuevo.—Anchura, 10 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, descripción, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calzada del Coto, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calzada del Coto, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favo-